



Ayuntamiento de Briviesca

NUMERO 313

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1- La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.

2.- La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

3- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público que estén gravados por otra tasa o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

4.- La actividad Municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquéllos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

ARTÍCULO 4.- DECLARACIÓN E INGRESOS.





Ayuntamiento de Briviesca

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, los escritos recibidos solicitando certificaciones o documentación serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso hasta que abonen las cuotas correspondientes, requiriendo al interesado de que si transcurrido el plazo de 10 días para que subsane la deficiencia del no ingreso de la cuota, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

2.- Las certificaciones o documento que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria,

ARTÍCULO 5.- SUJETOS PASIVOS.

1. Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las Infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y





Ayuntamiento de Briviesca

que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. - En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

ARTÍCULO 7.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 8.

ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA.

Epígrafe 1º: Certificaciones

2014

EUROS

1.- Por Certificaciones catastrales descriptivas	2,71
2.- Por Certificaciones catastrales gráficas	2,71
3.- Por Certificaciones para matriculación en guardería, colegios e institutos	0,00
4- Por otras Certificaciones no especificadas en los números anteriores	2,71

Epígrafe 2º: Expedientes Administrativos

EUROS

1.- Por instancias o escritos que se dirijan a la Administración Municipal	0,00
2.- Bastanteo de poderes y otros documentos, suscrito por el Secretario de la Corporación.	15,98
3.- Por actuaciones en archivo.	7,68
4- Por diligenciamiento de documentos, compulsas de fotocopias, que no deban surtir efectos en este Ayuntamiento.	3,79

Cód. Validación: 5MC64TJR5C6HPMCX3W5SIQTZ7
Verificación: <https://briviesca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8





Ayuntamiento de Briviesca

5- Desplazamientos	25,45
--------------------	--------------

Epígrafe 3º.: Licencias y documentos varios

	EUROS
1.- Por cada autorización uso carabinas.....	70
2.- Fotocopias de documentos, cada página.....	0,20
3.- Devengarán derechos dobles la expedición de cualquier documento que se solicite para sumarios o demandas judiciales.	0,00
4.-Licencia por tenencia de animales peligrosos	60

Se elimina el epígrafe 4 y se modifica el epígrafe 3, por acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2025, aprobación definitiva publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos núm 25, del 6 de febrero de 2026.

ARTICULO 9.-

1- Tasa por la tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y otros de gestión urbanística o sus modificaciones:

1.- Por cada información urbanística, solicitada y contestada por escrito...	57,07
2.- Delimitación de polígonos, por cada hectárea....	77,32
3.- Delimitación de Unidades de Ejecución	
- Los primeros 5.000 metros cuadrados.....	0,56
- De 5.001 a 10.000 metros cuadrados.....	0,38
- De 10.001 en adelante.....	0,25
	0,03
4.- Avances de planeamiento: por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada por el Plan General.....	0,03
5.- Estudios de detalle, por cada metro cuadrado edificable:	





Ayuntamiento de Briviesca

- Los primeros 5.000 metros cuadrados.....	0,56
- De 5.001 a 10.000 metros cuadrados.....	0,38
- De 10.001 en adelante.....	0,25
6.- Planes o modificaciones de planeamiento, por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima conforme al Plan General.....	0,28
7.- Proyectos de reparcelación, compensación y normalización de fincas, por cada metro cuadrado:	
- Los primeros 5.000 metros cuadrados.....	0,29
- De 5.001 a 10.000 metros cuadrados.....	0,26
- De 10.001 en adelante.....	0,13

8 A.- Agrupaciones, parcelaciones, segregaciones, divisiones de fincas u otras operaciones similares en suelo urbano, por cada metro cuadrado: 0,28 euros/metro cuadrado, con una cuota mínima de 1.015,07 euros.

A los efectos de determinar el número de metros cuadrados, se computará el total de metros de la finca resultante de la operación de agrupación u operación similar y el total o suma de metros con que cuenten las fincas originarias en el caso de parcelaciones, segregaciones y divisiones u otras operaciones similares.

En caso de que sucedan situaciones simultaneas de agrupaciones con parcelaciones, segregaciones, divisiones de fincas u otras operaciones similares y al contrario, que ocurran parcelaciones, segregaciones, divisiones con agrupaciones de fincas u otras operaciones similares, se considerará que se trata de operaciones distintas por lo que la administración procederá a la exacción de la tasa por ambas operaciones.

8 B.- Agrupaciones, parcelaciones, segregaciones, divisiones u otras operaciones similares de fincas en suelo rústico, por cada metro cuadrado, la cantidad resultante según la siguiente tabla:

- Tramo desde 0 metros hasta 1.000 metros cuadrados: 0,50 €/metro cuadrado.
- Tramo desde 1.001 metros hasta 5.000 metros cuadrados: 0,20 €/metro cuadrado.
- Tramo desde 5.001 metros hasta 50.000 metros cuadrados: 0,05 €/metro cuadrado.
- Tramo desde 50.001 metros hasta 100.000 metros cuadrados: 0,02 €/metro cuadrado.
- Tramo desde 100.001 metros cuadrados, en adelante: 0,01 €/metro cuadrado.

A los efectos de determinar el número de metros cuadrados, se computará el total de metros de la finca resultante de la operación de agrupación u operación similar y el total o suma de metros con que cuenten las fincas originarias en el caso de parcelaciones, segregaciones y divisiones u otras operaciones similares.

En caso de que sucedan situaciones simultaneas de agrupaciones con parcelaciones, segregaciones, divisiones de fincas u otras operaciones similares y al contrario, que ocurran parcelaciones, segregaciones, divisiones con agrupaciones de fincas u otras operaciones similares, se considerará que se trata de operaciones distintas por lo que la





Ayuntamiento de Briviesca

administración procederá a la exacción de la tasa por ambas operaciones”.

9.- Señalamiento de alineaciones y rasantes:	
-Una dirección.....	101,51
- Por cada dirección adicional.....	58,37
- Sobre plano sin personación en el terreno...	39,34
10.- Expedientes expropiatorios, en función del precio de convenio o el justiprecio.....	0,03
Cuota mínima.....	380,65
11.- Proyectos de urbanización, por su tramitación y control, en función del presupuesto de ejecución material incrementado con el beneficio industrial.....	0,01
12.- Expedición de células urbanísticas de suelo edificable, por cada metro cuadrado de edificación.....	1,03
De cualquier otro tipo de suelo, por cada metro cuadrado de terreno.....	0,23
13.- Resolución de expedientes contradictorios de ruina, por cada uno.....	773,99
14.- Registro de solares de edificación forzosa, por cada expediente.....	393,34
15.- Expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo, por cada uno.....	393,34
16.- Expedición de copias de planos, por cada copia:	
-Hasta DINA A-4.....	7,65
- Superior a DIN 4, costo copistería +.....	7,65
17.- Certificaciones administrativas que sirvan de título registral, por cada 6.000,00 euros del proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución.....	187,80
Cuota mínima.....	812,06





Ayuntamiento de Briviesca

ARTÍCULO 10.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

A partir de su vigencia no se concederá ninguna otra clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa

ARTÍCULO 11.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del sello municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Las cuotas se abonarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en caja con expedición de carta de pago.

3.- En el supuesto de devengo por sello municipal, esos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

4.- Los funcionarios cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito de pago.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributaria y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **31 DE OCTUBRE DE 2.013** y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





Ayuntamiento de Briviesca

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **31 DE OCTUBRE DE 2.013**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 245, de fecha 30 de diciembre de 2.013**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año **2.014**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. Esta Ordenanza Fiscal fue modificada en su artículo 9.8 en sesión plenaria de fecha 31 de marzo de 2021, y se publicó el anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de junio de 2021.

Esta Ordenanza Fiscal fue modificada en su artículo 9.8 en sesión plenaria de fecha 31 de marzo de 2021, y se publicó el anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de junio de 2021.

Esta Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 **DE NOVIEMBRE DE 2025**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 233, de fecha 10 de diciembre de 2025**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, publicada en el **BOP número 25 del 6 de febrero de 2026, con efecto del 7 de febrero de 2026**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

